



FEDERACIÓN MADRILEÑA
DE PELOTA

ASUNTO: RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE COMPETICIÓN DE LA FEDERACIÓN MADRILEÑA DE PELOTA EN RELACIÓN CON LOS HECHOS RECOGIDOS EN LA LIGA DE DIVISION DE HONOR, DE FRONTENIS PREOLÍMPICO, **JORNADA 10ª** DE FECHA **01/02/2025** (FECHA DE APLAZADOS), REFERIDOS AL ENCUENTRO **CORPA-PEGASO**.

Madrid, 6 de febrero de 2025.

Se reúne el Comité de Competición de la Federación Madrileña de Pelota debido a la incomparecencia ocurrida en el encuentro entre CORPA y PEGASO y las manifestaciones referidas al caso.

COMPETENCIA:

Es competente este Comité de Competición para entender y resolver este asunto a tenor de lo previsto en el Art. 31 de los Estatutos de esta F.M.P.

PLAZOS Y PROCEDIMIENTO:

Se han cumplido los plazos y el procedimiento previstos en el Art. 17 y siguientes del Reglamento de Disciplina Deportiva de esta F.M.P.

DOCUMENTACIÓN QUE SOPORTA LA RESOLUCIÓN:

- Acta oficial del encuentro.



FEDERACIÓN MADRILEÑA
DE PELOTA

TIPIFICACIÓN DE LOS HECHOS.

El día que debieron jugarse los partidos el equipo de PEGSO solamente presentó dos parejas, dejando el tercer partido sin disputar.

ARTICULADO

Según el **Art. 35** del **RGC**: “Toda incomparecencia implicará la pérdida del partido para el equipo infractor por el tanteo de 10 – 0 cada SET, quedando en manos del Comité de Competición quien resolverá sobre el particular y la sanción a aplicar en su caso”

Según el **Art. 12** del **RDD**: “Se considera infracción MUY GRAVE de EQUIPO

...

- Incomparecencia de una única pareja en un encuentro de competición oficial (De una jornada de varios partidos, que no se presente a competir solamente una pareja de un equipo)”

Según el **Art. 14** del **RDD**, las sanciones a aplicar sobre una infracción LEVE de EQUIPO son:

“

- En el caso de una incomparecencia de una única pareja en un mismo encuentro oficial, siempre que no suponga la incomparecencia del equipo al completo: Descuento en su clasificación general de entre dos y cuatro puntos, y/o alteración o determinación del resultado del partido o encuentro.”

Según el artículo 8 del RDD, son circunstancias atenuantes

“

Se considerarán circunstancias atenuantes de la responsabilidad disciplinaria deportiva:

a) La del arrepentimiento espontáneo.

.....”



FEDERACIÓN MADRILEÑA
DE PELOTA

INFRACCIONES

En función de los artículos arriba descritos, este Comité resuelve, tras aplicar en su grado mínimo la sanción por obrar circunstancias atenuantes, **descontar dos puntos de la clasificación general al equipo de PEGASO de División de Honor.**

Por otro lado, en lo que al resultado de los partidos concierne, el Comité de Competición le proporciona la victoria del tercer partido al equipo de CORPA, quedando el resultado final:

- Corpa: 6 puntos, 6 sets y 74 tantos.
- PEGASO: 2 puntos, 0 sets y 30 tantos.

Esta resolución es susceptible de recurso ante la Comisión Jurídica del Deporte de la Comunidad de Madrid en el plazo de quince días hábiles según el Art. 32 del Reglamento de Disciplina Deportiva.

EL COMITÉ DE COMPETICIÓN
Federación Madrileña de Pelota.